



REF. EXPEDIENTE:	Plan Pedanías 2020
NÚM. RESOLUCIÓN:	2021-10/23059

PLANIFICACION

CARLOS CARLOS RODRIGUEZ, PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION DE CACERES, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

- EXPEDIENTE: PLAN ESPECIAL DE PEDANÍAS 2020
- TRÁMITE: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE OBRAS ENCOMENDADAS

De conformidad con el acuerdo del Pleno de esta Diputación Provincial de Cáceres, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2019, de aprobación del PLAN ESPECIAL PEDANÍAS 2020, así como con el acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2020, por el que se aprobó el desarrollo de actuaciones y su denominación, en los términos solicitados por los Ayuntamientos afectados.

Vistas las instrucciones reguladoras del desarrollo y concreción de requisitos de ejecución y justificación de las actuaciones incluidas en el plan, aprobadas por resolución presidencial de fecha 5 de noviembre de 2020.

Considerando que en el punto sexto de las referidas instrucciones reguladoras figura como día máximo del plazo de ejecución de las actividades a realizar por los Ayuntamientos que así lo hubieran solicitado, el 31 de octubre de 2021, y como plazo máximo de justificación, el día 31 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, produjo la suspensión de plazos administrativos aplicable a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que dio lugar a la grave dificultad, si no imposibilidad, de ejecutar las inversiones incluidas en el plan ESPECIAL PEDANÍAS 2020. Considerando además que la crisis sanitaria ocasionada supuso, en muchos casos, la paralización de las obras a realizar, prácticamente a lo largo de todo el año 2020, y la falta del suministro de los materiales necesarios, impidiendo su correcta ejecución, tal y como ha sido puesto de manifiesto ante esta Diputación por diversos Ayuntamientos de la provincia durante la presente anualidad.

Resultando por tanto que ha sido apreciada la necesidad de acordar excepcionalmente la prórroga del plazo de ejecución y justificación de las obras incluidas en el PLAN ESPECIAL PEDANÍAS 2020, colaborando así con el mantenimiento de la actividad económica en un contexto de contracción de la actividad privada, y a causa de la persistencia de la grave crisis sanitaria que se experimentó durante la anualidad 2020, que ha provocado a su vez durante el presente año 2021 una subida generalizada en los precios de los materiales de construcción, falta de suministro por menor fabricación, u otros problemas derivados con



repercusión significativa en el cumplimiento de los plazos de ejecución y justificación del mencionado plan.

Constatada en definitiva, la grave dificultad del cumplimiento de los plazos previstos en las instrucciones reguladoras del PLAN ESPECIAL PEDANÍAS 2020 por parte de algunos de los Ayuntamientos que en su día solicitaron la delegación de facultades para el desarrollo y ejecución de las inversiones incluidas en el citado plan, y resultando que dicha situación se ha debido a causas totalmente ajenas a los beneficiarios del mismo y que además eran imprevisibles para cualquier Administración diligente, provocando un perjuicio significativo en el desarrollo de la actividad económica y de la iniciativa pública y privada que ha resultado imposible de prever por las entidades afectadas y por la sociedad en general.

Considerando además que en el presente caso no existe precepto en contrario que impida la prórroga excepcional de los plazos por causas de fuerza mayor, ajenas a esta Diputación Provincial y a los propios Ayuntamientos afectados.

Teniendo en cuenta que el acuerdo plenario de aprobación del desarrollo del PLAN ESPECIAL PEDANÍAS 2020 dispone en su punto tercero la delegación a favor de la Presidencia de esta Diputación de las facultades para dictar cuantos actos y resoluciones sean precisos para llevar a cabo el desarrollo del plan, delegando expresamente la aprobación de las modificaciones que pudieran surgir.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia, en ejercicio de las facultades conferidas por delegación del Pleno de esta Diputación y de conformidad con la propuesta emitida por la Jefatura del Servicio General de Planificación con la conformidad del Diputado de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad,

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar, por las causas excepcionales manifestadas en la presente resolución, el contenido del apartado VI de las instrucciones de desarrollo del PLAN ESPECIAL PEDANÍAS 2020, de forma que se ajuste el plazo de ejecución de las obras y justificación del gasto, adicionando un año a las fechas de finalización anteriormente acordadas en la resolución de 5 de noviembre de 2020.

En consecuencia, el apartado VI de las instrucciones de desarrollo del PLAN ESPECIAL PEDANÍAS 2020 que ahora se modifica, queda por tanto, redactado en los siguientes términos:

“VI. PLAZOS:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a ejecutar y presentar la documentación justificativa de la obra subvencionada, en los términos y plazos recogidos en la presente resolución, sin que se prevea la concesión de prórroga de los citados plazos. En consecuencia, los beneficiarios del Plan deberán tener ejecutadas y justificadas sus inversiones en los siguientes plazos y fechas:

- La ejecución de la obra que constituye el objeto de la subvención, deberá estar finalizada antes del **31 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo ésta la fecha máxima permitida para la suscripción del acta de recepción o en su caso, acta de reconocimiento y comprobación.



- La justificación del cumplimiento de la subvención deberá tener lugar con anterioridad al **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo ésta la fecha máxima para la presentación en el Servicio General de Planificación de la documentación original acreditativa del cumplimiento de la inversión ejecutada, sin perjuicio del plazo de subsanación que en su caso se conceda y que en tal caso se considerará como plazo de justificación.”

El contenido del resto de párrafos del señalado apartado VI de las instrucciones no ha sido alterado y permanece vigente.

SEGUNDO.- Modificar, como consecuencia de lo anterior, el contenido del apartado XI de las instrucciones, en relación a los plazos establecidos en materia de retraso en el plazo de ejecución del gasto, y retraso en el plazo de justificación de la ejecución de la inversión, adicionando un año a las fechas inicialmente previstas, quedando redactados los mencionados párrafos tal y como se indica a continuación, y permaneciendo inalterable el resto del apartado:

“- Retraso en el plazo de ejecución del gasto:

Reintegro parcial: El retraso en el cumplimiento del plazo previsto para la ejecución del gasto supondrá la pérdida del derecho a la aportación provincial en los siguientes términos: el retraso en la ejecución de la obra **hasta el 31 de enero de 2023** conllevará la pérdida del 10 % de la aportación provincial, incrementándose dicha pérdida en otro 10 % más de la aportación provincial por cada mes completo que se incumpla el plazo de ejecución de la inversión.

Reintegro total: El retraso en el cumplimiento del plazo previsto para la ejecución del gasto supondrá la pérdida TOTAL del derecho a la aportación provincial cuando la ejecución del gasto se realice **con posterioridad al 31 de octubre de 2023**.

- Retraso en el plazo de justificación de la ejecución de la inversión:

El retraso en el cumplimiento de la obligación de justificar la ejecución y abono de las obras por parte del beneficiario del Plan, supondrá la pérdida del derecho a la aportación provincial en los siguientes términos: el retraso en el cumplimiento del deber de justificar **hasta el 31 de marzo de 2023** conllevará la pérdida del 10 % de la aportación provincial, incrementándose dicha pérdida en otro 10 % más de la aportación provincial por cada mes completo que se retrase el cumplimiento del deber de justificar la inversión.”

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como dar traslado de la misma a los Ayuntamientos beneficiarios y a las Áreas de esta Diputación que puedan resultar afectadas por la adopción del acto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.



Por su parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material o inicie la actividad a que esté obligada. El citado requerimiento previo deberá producirse en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución o en su caso, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la misma.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO.
Firmado: ALVARO CASAS AVILES

EL PRESIDENTE
CARLOS CARLOS RODRIGUEZ

